

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 30 de 2024. A despacho de la señora Juez informándole que la parte demandada, señora **YEIMMY LILIANA RUALES GOMEZ** allegó contestación a la demanda y se surtió el trámite de las excepciones propuestas, sin que el extremo demandante se pronunciara, evidenciándose la necesidad de continuar con el trámite. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Auto Interlocutorio No. 659
Palmira (V), 30 de abril de 2024

PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	GERMAN DARIO CAICEDO NARVAEZ
DEMANDADO:	YEIMMY LILIANA RUALES GOMEZ
RADICACIÓN:	76520-31-84-001-2022-00391-00

Visto el informe secretarial, efectivamente la señora **YEIMMY LILIANA RUALES GOMEZ** arrió al presente trámite y encontrándose dentro de los términos, contestación a la demanda, de la cual se surtió el traslado correspondiente a la parte demandante para que se pronunciara al respecto, guardando silencio. En este orden de ideas, se advierte la necesidad de continuar con el trámite y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículo 372 y 373 del CGP respectivamente y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del extremo demandado, señora **YEIMMY LILIANA RUALES GOMEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOZCASE poder amplio y suficiente, a la Dra. **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO** como apoderada judicial de la señora **YEIMMY LILIANA RUALES GOMEZ**, en los términos contenidos en el mandato conferido.

TERCERO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se hará de manera virtual conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se fija el **día 15 DE MAYO de 2024 A LAS 2 PM.** Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene la invitación a la audiencia.

CUARTO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus **CORREOS ELECTRÓNICOS**, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.

QUINTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 039 de hoy 02 de mayo de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb6f892432089f518b83686af4b2bd6569ad7fc6edf271effb059139753dec5**

Documento generado en 30/04/2024 05:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>